



Raúl Vallejo Corral
Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

- Que** el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector educativo, así como en dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;
- Que** el Art. 5 literal j de la Ley de Carrera Docente y Escalafón dice que “los docentes tienen derecho a solicitar cambios o permutas del puesto de trabajo debidamente justificados y que no afecten a la promoción docente”.
- Que** el Art. 26 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, determina que se puede solicitar cambio luego de haber laborado por lo menos tres años lectivos completos en un mismo lugar y en caso de enfermedad debidamente certificada que le impida continuar en su lugar de trabajo, o de necesidad de vivir cerca de un centro de salud especializado.
- Que** el Art. 27 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, determina que “las partidas asignadas en el presupuesto para autoridades docentes, personal administrativo y de servicio se crean exclusivamente destinadas a las instituciones educativas, según sus necesidades debidamente programadas, por lo que si algún docente u otro personal se cambiare, deberá optar por otra partida, preservando los derechos de los estudiantes y de la institución educativa”.
- Que** el primer inciso del Art. 30.1 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, determina que “producidas las vacantes en los diferentes niveles de los establecimientos educativos se otorgará el cambio a los docentes que lo hubieren solicitado a la Comisión respectiva, consten con mayor puntaje en el cuadro correspondiente y cumplan con lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley”.
- Que** según el Art. 52 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, “los docentes que trabajan más de tres años consecutivos en las regiones insular, amazónica y de difícil acceso, tendrán preferencia para los cambios a los lugares que solicitaren”.



- Que** el Art. 9 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, reformado mediante el Decreto Ejecutivo 708 del 05 de noviembre de 2007, crea las comisiones de excelencia para la docencia, encargadas del estudio y calificación de méritos para los ingresos, cambios y promociones del personal docente de los niveles inicial, básico y bachillerato en sus diferentes subsistemas, niveles y modalidades.
- Que** el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, reformado mediante el Decreto Ejecutivo 708 del 05 de noviembre de 2007, determina que “las comisiones de excelencia para la docencia sesionarán con al menos cuatro de sus miembros. El Director Provincial de Educación tendrá voto dirimente en caso de empate. Los procedimientos y metodología para determinar la composición de los cuadros de ingresos y cambios serán normados mediante Acuerdo Ministerial.”
- Que** el inciso cuarto del Art. 11 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón determina que “serán sancionados por la respectiva autoridad nominadora con la remoción del cargo, aquellas autoridades de educación tales como el Director Provincial, los miembros de las comisiones descritas en el artículo 9 de este Reglamento, los funcionarios de otras dependencias del Estado y quienes hayan de cualquier forma permitido o aprobado la transferencia de las partidas asignadas a las instituciones educativas, según sus necesidades debidamente programadas, a otros establecimientos; de tal manera que, si algún docente y otra persona se cambiare de institución, deberá optar por otra partida, preservando los derechos de los estudiantes y de la institución educativa” y,
- Que,** el Art. 67 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón “define el cambio como el traslado de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no signifique mejoramiento escalafonario y se regirá por las siguientes normas: 1. Se realizará únicamente cuando exista la disponibilidad de la partida presupuestaria; y 2. Los aspirantes deberán presentar la documentación en la respectiva Dirección Provincial de Educación.
- Que,** el Art. 68 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón establece los requisitos que los aspirantes a cambio presentarán ante las respectivas Direcciones Provinciales de Educación.
- Que,** el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón establece que “al realizar los cambios, se propenderá a que las vacantes queden en los establecimientos más apartados de la zona rural, para que sean llenados con profesionales de la educación que ingresen a la carrera docente.”; y,
- Que** el Art. 20 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, reformado mediante el Decreto Ejecutivo 708 del 05 de noviembre de 2007, establece que “las materias, las temáticas, los métodos, procedimientos y puntajes de las pruebas que se receptorán en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes a



través de cambios, serán regulados por el Ministro de Educación mediante Acuerdo Ministerial.”

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República y el literal f, del Art. 29 del Reglamento General de la Ley de Educación,

ACUERDA

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RUEDAS DE CAMBIOS

Art. 1.- Ámbito.- El presente acuerdo ministerial regula los métodos, procedimientos y puntajes para llenar las vacantes a través del sistema de *ruedas de cambios*.

Art. 2.- De las vacantes y asignación de partidas.-

- a) Las vacantes que se generan en zonas urbanas por renuncia, jubilación voluntaria, fallecimiento o destitución se llenarán mediante el sistema de *ruedas de cambio*.
- b) Las vacantes que se generan en zonas rurales cercanas a los centros urbanos cantonales por renuncia, jubilación voluntaria, fallecimiento o destitución se llenarán mediante el sistema de *ruedas de cambio*.
- c) Las partidas que se generan en zonas rurales lejanas de los centros urbanos cantonales y vías principales por creación se llenarán mediante concursos de méritos y oposición.
- d) Las partidas creadas como fruto del proceso de desdoblamiento serán asignadas de acuerdo a las necesidades y prioridades del sistema educativo, definidas por el Ministro de Educación.

Art. 3.- De la inscripción al proceso para llenar las vacantes mediante el sistema de *ruedas de cambio*.-

En la página web del Ministerio y en las Direcciones Provinciales se dispondrá de la información que permite ubicar los establecimientos educativos que dispongan de partidas vacantes. Los docentes del magisterio fiscal que aspiren a cambios se deben inscribir en el módulo de registro disponible en la página web para participar en el sistema de *ruedas de cambio* y deberán presentar en la Dirección Provincial correspondiente los siguientes documentos:

1. Solicitud del interesado,
2. Certificado de tiempo de servicio, conferido por la respectiva Dirección Provincial de Educación,



3. Certificado de no haber sido sancionado con suspensión del cargo en los tres, cinco, diez o quince últimos años,
4. Certificado médico del IESS, en caso de enfermedad,
5. Cuando se trate de la necesidad de vivir cerca de un centro de salud especializado, se justificará el quebranto de salud del docente, el cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad, que dependan económicamente de él, mediante certificación otorgada por el Departamento Médico del IESS o de un centro de salud pública y el informe de la Unidad de Bienestar Social de la respectiva Dirección Provincial.

Art. 4.- Del procedimiento para acceder al sistema de *ruedas de cambios*.-

Las comisiones de excelencia para la docencia de la respectiva dirección provincial procederán a calificar los documentos de los aspirantes y elaborarán los cuadros respectivos en orden de prioridad, los mismos que se publicarán en las respectivas direcciones provinciales, para que en el caso de existir errores, tengan derecho de apelación.

Todos los docentes que se inscriban al proceso para llenar las vacantes mediante el sistema de *ruedas de cambios* serán convocados a rendir una prueba de comprensión de lectura, razonamiento lógico y verbal, cuyo puntaje se utilizará como criterio de desempate, luego de la calificación de los documentos que habilitan el proceso.

Los docentes que obtengan una calificación menor a 60% en la prueba de comprensión de lectura, razonamiento lógico y verbal deberán inscribirse y aprobar el curso de comprensión de lectura que ofrecerá el Ministerio de Educación, el cual será considerado para el proceso de ascenso de categoría, de lo contrario el docente no podrá iniciar su trámite de ascenso.

Art. 5.- De la calificación de los documentos.-

Las Comisiones de Excelencia para la Docencia calificarán los documentos de los aspirantes al sistema de *ruedas de cambios* de la siguiente manera:

a.- Tiempo de servicio en el magisterio

Tiempo de servicio en el magisterio	Puntaje
3 años	3
4 - 5 años	5
6 - 10 años	10
11 - 15 años	15
16 años en adelante	20

b.- Lugar de trabajo

Lugar de trabajo	Puntaje
Zona urbana	0



Zona urbana marginal	5
Zona rural	10
Zona rural de difícil acceso	20
Región insular y región amazónica	20

De conformidad con el Art. 26 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, para obtener el puntaje correspondiente al lugar de trabajo, se debe haber laborado por lo menos tres años lectivos completos en el mismo lugar.

c.- Historia disciplinaria

Historia disciplinaria	Puntaje
Nunca ha tenido suspensión del cargo	20
No ha tenido suspensión del cargo en los últimos 15 años	15
No ha tenido suspensión del cargo en los últimos 10 años	10
No ha tenido suspensión del cargo en los últimos 5 años	5

Los aspirantes que hayan sido sancionados con suspensión en los últimos tres años o con sumario administrativo en curso no podrán acceder al sistema de *ruedas de cambios*.

d.- En caso de enfermedad

Los aspirantes que soliciten cambio por necesidades de vivir cerca de un centro de salud, tendrán prioridad sobre otros aspirantes que obtengan la misma calificación y no presenten esa condición.

En caso de empate entre aspirantes al cambio que tengan necesidades de vivir cerca de un centro de salud, obtendrá prioridad en el sistema de *ruedas de cambios* aquellos docentes que tengan mayor puntaje en su prueba de comprensión de lectura, razonamiento lógico y verbal.

Los aspirantes a cambio con discapacidad para la docencia mayor al 80% calificada por el Médico Calificador del IESS podrán optar por el estímulo para la jubilación.

Art. 6.- Del perfeccionamiento del cambio

Las Comisiones de Excelencia para la Docencia publicarán cuadros de cambios por establecimiento educativo en el cual existan vacantes y se haya convocado a concurso.

Los aspirantes al sistema de *ruedas de cambios* con mayor puntaje en el cuadro respectivo tendrán derecho al cambio al establecimiento en el cual se inscribieron. En caso de que el aspirante no acepte el cambio se le ofrecerá al siguiente aspirante con mayor puntaje, hasta que un aspirante acepte el cambio.




Una vez aceptado el cambio por parte del aspirante, la dirección o jefatura de recursos humanos deberá ingresar en el sistema de información la nueva vacante que se va a generar una vez que el aspirante que triunfó se traslade al establecimiento donde salió favorecido para el cambio.

Los aspirantes a cambios que hayan triunfado en los concursos respectivos, no podrán dejar el establecimiento educativo hasta que llegue su reemplazo proveniente del concurso de méritos y oposición que generó esa vacante.

De conformidad el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón, reformado mediante Decreto Ejecutivo 1563 del 29 de junio de 2006, en caso de que se realice el cambio sin existir el reemplazo, serán sancionados por la respectiva autoridad nominadora con la remoción del cargo aquellas autoridades de educación tales como el Director Provincial, los miembros de las Comisiones de Excelencia para la Docencia, los funcionarios de otras dependencias del Estado y quienes hayan de cualquier forma permitido o aprobado la transferencia de las partidas asignadas a las instituciones educativas.

Disposición general.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial 281 del 27 de agosto del año 2008. Los aspectos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Ministro de Educación. 19 OCT. 2008


Raúl Vallejo
Ministro de Educación

